DNCP/DJ N°4933/17

Casos N° 3517 y N° 3521

Asunción, 16 de mayo de 2017.-

DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°03/16 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEPORTIVA, QUINCHO Y VESTUARIO, CONVOCADA POR LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES (ID 310.544).----------

A partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fechas 10 de mayo de 2017 y 12 de mayo de 2017 e individualizadas como Casos N° 3517 y N° 3521 respectivamente; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

Que, la primera denuncia ingresada en fecha 10 de mayo de 2017 –CASO 3517- indicaba que en el marco del llamado con ID 310.613: "*Las firmas oferente no han cumplido con el cronograma de construcción, no se ha cobrado multa y no se ha realizado la obra objeto del llamado en complicidad con las autoridades de la Institución, para verificar esta situación basta con ver las ampliaciones sin formalizar en el portal de la DNCP, se debe realizar una verificación contractual. El plazo de ejecución ya ha vencido y el plazo contractual sin definición hasta la fecha*".----------

Que, en vista a que el llamado con ID 310.613 -referido en la denuncia- se encontraría aún en etapa de planificación conforme se desprende del Portal de

Abg. Jessica A. Velázquez Magno
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Carlos A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Contrataciones Públicas, se solicitó al denunciante que presente pruebas respecto a que el llamado en cuestión se estaría ejecutando.----------

Que, en respuesta el denunciante aclara que el ID denunciado sería el 310.544 y sobre el particular, en fecha 12 de mayo de 2017 como CASO N°3521 ingresa nueva denuncia en los mismos términos de la denuncia anteriormente transcripta, señalando lo siguiente: *"**Las firmas oferente no han cumplido con el cronograma de construcción, no se ha cobrado multa y no se ha realizado la obra objeto del llamado** en complicidad con las autoridades de la Institución, para verificar esta situación basta con ver las ampliaciones sin formalizar en el portal de la DNCP, **se debe realizar una verificación contractual**. El plazo de ejecución ya ha vencido y el plazo contractual sin definición hasta la fecha. La institución no ha remitido ningún informe del estado de la obra, los trabajos se encuentran incumplidos según el cronograma de ejecución establecido en el pbc, los plazos han sido modificados para favorecer a las firmas adjudicadas. Hasta la fecha solo se ha publicado la adenda 1 con fecha de vigencia vencida…". (Sic).*----------

Que, ambas denuncias refieren supuestas irregularidades en la ejecución contractual del llamado de referencia, aduciendo que, los plazos de ejecución han fenecido y a la fecha la obra en cuestión no habría culminado aún.----------

En tal sentido, cabe señalar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, el **sistema de adjudicación del llamado de referencia era por LOTE**; siendo el Lote N°1 correspondiente a la construcción del ÁREA DEPORTIVA y el Lote N°2 correspondiente a la construcción del QUINCHO CON CANTINA y VESTUARIO.----------

Que, mediante Resolución N°39 de fecha 23 de noviembre de 2016, la Máxima Autoridad de la Convocante resolvió adjudicar el Lote N°1 a la firma SPORT BUSINESS S.R.L. con RUC 80046108 y el Lote N°2 a la firma FILÁRTIGA-CARDENAS & ASOCIADOS con RUC 607069-8.----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Macchi
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Así, en el marco del presente llamado licitatorio se han suscripto los siguientes contratos:

a) Contrato CJ PEB y A N°19/16 de fecha 19 de diciembre de 2016 entre la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES y la firma SPORT BUSINESS S.R.L. (Cláusula 7: 7.1. Plazo de vigencia del contrato hasta la recepción definitiva de la obra y 7.2. Plazo de Ejecución de la Obra será de 45 días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio) y la Adenda N°1 al Contrato de fecha 23 de diciembre de 2016 (amplía el Plazo de Vigencia del Contrato desde su suscripción hasta el 28 de febrero de 2017); y,

b) Contrato CJ PEB y A N°20/16 de fecha 19 de diciembre de 2016 entre la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE EMPLEADOS DE BANCOS Y AFINES y la firma FILÁRTIGA-CARDENAS & ASOCIADOS (Cláusula 7: 7.1 Plazo de vigencia del contrato hasta la recepción definitiva de la obra y 7.2. Plazo de Ejecución de la Obra será de 45 días calendarios contados a partir de la suscripción del acta de inicio).----------

En tales términos, teniendo en cuenta -a prima facie- que los plazos de ejecución estarían efectivamente fenecidos a la fecha, consideramos oportuno la remisión de los antecedentes del presente caso a la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de que la misma constate la existencia o no de irregularidades durante la ejecución del mismo –respecto a si la obra objeto de licitación ha culminado de acuerdo a los plazos establecidos en el pliego, el Contrato CJ PEB y A N°19/16 de fecha 19 de diciembre de 2016 y la adenda al mismo (en el caso del LOTE N°1) y el Contrato CJ PEB y A N°20/16 de fecha 19 de diciembre de 2016 (en el caso del LOTE N°2)-.----------

Al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 7981 de fecha 14 de agosto de 2006 *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*, por el cual se

Abg. Jessica A. Velastiqui Madie
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Abg. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602/06, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

De igual manera, destacamos lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.../////...A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03".*----------

Continúa indicando la citada Ley ***"Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los*

[1] DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…". (Sic).----------

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, con la **recomendación de remisión de estos antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional,** no obstante, *se aclara que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

Abg. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS